



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORO (ZAMORA), EL VIERNES DÍA DOS DE
JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)****ASISTENTES:****PRESIDENTE:**

D. Tomas del Bien Sánchez

CONCEJALES:D^a M^a Pilar Ruíz LópezD^a M^a Ángeles Medina CaleroD^a. Ruth Martín Alonso

D. Samuel Bonis García.

SECRETARIA:D^a. M^a Pilar Barrios Falcao

En Toro, siendo las trece horas y treinta minutos, del viernes dos de junio de dos mil diecisiete, se reúne en la sede de la Casa Consistorial la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toro en primera convocatoria, con el fin de celebrar sesión ordinaria a la que previamente había sido legalmente convocada en tiempo y forma.

Asisten los Concejales que se relacionan al margen, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta de Gobierno Local D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de la Secretaria D^a. M^a Pilar Barrios Falcao, que da fe del acto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

REF^a: AJGL 02J17
ACTA N^o 585

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, y una vez comprobado por mí, la Secretaria, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), éste da por iniciada la comisión y procede a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, los cuales fueron los siguientes:

1º- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 2017.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se comienza la sesión preguntando a los Sres. Concejales asistentes, si alguno tiene que formular observaciones al acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de mayo de 2017.

No planteándose cuestión alguna, entorno a las mismas, por el Sr. Presidente se proclaman su aprobación.

2º-. ESCRITOS, DISPOSICIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

No hay

3º.- PERSONAL.

3.1.- CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN CON CARÁCTER INTERINO, DEL PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Advertido error en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de mayo de 2017, de aprobación de Bases Reguladoras para la provisión mediante concurso oposición como funcionario interino, del puesto de trabajo vacante en la Plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Toro (Zamora), de Técnico medio de Administración General, publicado en Boletín Oficial de Castilla y León nº 102 de 31 de mayo de 2017.

De conformidad con la Resolución de la Alcaldía nº 2017-0410 de fecha 28 de abril de 2017, en la que al amparo del artículo 23 de la Ley 7/1985 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local se asignan las competencias a la Junta de Gobierno Local, por la presente se

ACUERDA

Rectificar el error advertido en el texto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de mayo de 2017, de aprobación de Bases Reguladoras para la provisión mediante concurso oposición como funcionario interino, del puesto de trabajo vacante en la Plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Toro (Zamora), de Técnico medio de Administración General, en la forma siguiente:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

REF^a: AJGL 02J17
ACTA N^o 585

En el párrafo primero de la base primera,

Donde dice: “Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario interino, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración General, encuadrada en la escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, clase: Media clasificada en el subgrupo de titulación A2 y dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.”

Debe decir: “Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario interino, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración General, encuadrada en la escala de Administración General, Subescala: Técnica, clase: Media clasificada en el subgrupo de titulación A2 y dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.”

3.2.- APROBACION DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN CON CARÁCTER INTERINO, DEL PUESTO DE TRABAJO DE CAPATAZ Y SERVICIOS MÚLTIPLES, MEDIANTE CONTRATACIÓN LABORAL.

Vista la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Toro para el año 2017, aprobada por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 8 de febrero de 2017, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, número 28, de 10 de marzo de 2017.

Considerando, que en dicha plantilla aparece vacante y dotada en el Presupuesto para ser cubiertas en este ejercicio la plaza, como personal laboral, de Capataz y Servicios Múltiples, Área: Urbanismo. Categoría Salarial: 5. Encargado. Pluses: Plus Convenio y Plus de Toxicidad, Peligrosidad y Penosidad.

Y existiendo en el Ayuntamiento la necesidad de cubrir este puesto de trabajo, vacante tras la jubilación del anterior titular.

Una vez debatido el asunto la Junta de Gobierno Local, ejerciendo las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía n^o 201/410 de 28 de abril, por unanimidad de los cinco concejales integrantes de la misma aprueba la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar las Bases Regulatoras para la provisión mediante concurso oposición como personal laboral, del puesto de trabajo de Capataz y servicios múltiples del Ayuntamiento de Toro (Zamora).



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

SEGUNDO.- Convocar el proceso selectivo para la provisión en régimen de interinidad y por el sistema de concurso-oposición, del puesto de trabajo de Capataz y servicios múltiples del Ayuntamiento de Toro (Zamora).

TERCERO.- Procédase a la publicación de las Bases y la Convocatoria del proceso selectivo para la provisión mediante concurso oposición como personal laboral, del puesto de trabajo de Capataz y Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Toro (Zamora), en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora, y en el Tablón de Anuncios y la página web del Ayuntamiento de Toro.

4º- URBANISMO.

4.1.- LICENCIA DE OBRAS.- LINEA AEREA DE M.T. SUBTERRANEA DE 13,2 KV Y C.T. DE 630KVA EN POLIGONO 8 PARCELAS 14, 15,16 Y17. FRUTAS DE ETIQUETA S.L.

Examinada la documentación presentada por FRUTAS DE ETIQUETA S.L., en solicitud de licencia de obras al PROYECTO DE LINEA AEREA DE M.T. SUBTERRANEA DE 13,2 KV Y C.T. DE 630 KVA EN sita en POLIGONO 8 PARCELAS 14, 15, 16 Y17 del término municipal de esta ciudad, según documentación aportada por el ingeniero técnico industrial D. Carmelo Fernández Calvo visada el 25 de julio de 2016.

Visto el informe favorable, con prescripciones, del Sr. Ingeniero Municipal de fecha 7 de abril de 2017.

Comprobado así mismo el informe de Secretaría de fecha 2 de junio de 2017. Una vez debatido el asunto la Junta de Gobierno Local, ejerciendo competencias delegadas por Decreto de Alcaldía n^o 2017/410 de 28 de abril, por unanimidad de los cinco concejales integrantes de la misma aprueba la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder a FRUTAS DE ETIQUETA S.L. Licencia Municipal de obra para PROYECTO DE LINEA AEREA DE M.T. SUBTERRANEA DE 13,2 KV Y C.T. DE 630 KVA sita en POLIGONO 8 PARCELAS 14, 15, 16 Y17 del término municipal de esta ciudad, estrictamente para las especificaciones y finalidades expuestas en la solicitud y la documentación aportada y cumplimiento de las siguientes prescripciones impuestas por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal en su informe de fecha 7 de abril de 2017:

“Que las actividades e instalaciones que contempla el proyecto técnico presentado junto con la solicitud, se encuentran comprendidas en el anexo III de la ley 1/2015 de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que para iniciar la actividad precisarán de previa comunicación al ayuntamiento.”

2º.- Se observarán, igualmente, las condiciones generales de la licencia que se adjuntan, en lo que sean de aplicación a las obras que se autorizan.

3º.- El promotor responderá de los daños y deterioros que se produzcan en las vías públicas o en los servicios de infraestructura de los caminos con ocasión de la ejecución de las



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

obras autorizadas en la presente licencia, pudiendo ser requeridos para que constituyan un aval en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, para responder de la ejecución de las reparaciones necesarias, debiendo garantizar la seguridad de bienes y personas.

4^o.- Salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas y aprobadas por esta Corporación, las obras deberán iniciarse antes del transcurso de seis meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente licencia. Debiendo estar finalizadas en el plazo máximo de 60 DIAS a contar desde su inicio.

Al finalizar las obras deberá acreditarlo con el certificado técnico correspondiente.

5^o.- La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y de cualquier otra autorización que precisara de otros Organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias.

6^o.- Aprobar la liquidación del impuesto correspondiente.
Notifíquese a los interesados.

**4.2.- LICENCIA FINAL DE OBRA:- AMPLIACION SALA DE VENTAS
QUESERIA. D. TEODOLINDO CHILLON PLAZA**

Visto el expediente relativo al final de obra del PROYECTO DE AMPLIACION DE SALA DE VENTAS DE QUESERIA, en CTRA. DE TORDESILLAS N^o 11 de esta Ciudad, del que es promotor D. TEODOLINDO CHILLON PLAZA y autor del Proyecto el Arquitecto D. Miguel Angel Prieto García

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, así como el informe favorable a la licencia de Primera Ocupación del Arquitecto Municipal de fecha 11 de abril de 2017, de cuyo contenido se deduce que las obras se han ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a la licencia otorgada por Decreto de esta Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2015, y el certificado final de la dirección de obras, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de León y por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zamora con fecha 2 de marzo de 2016

Visto el informe de Secretaría de fecha 2 de junio de 2017

Una vez debatido el asunto la Junta de Gobierno Local, ejerciendo competencias delegadas por Decreto de Alcaldía n^o 2017/410 de 28 de abril, por unanimidad de los cinco concejales integrantes de la misma aprueba la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Conceder a D. TEODOLINDO CHILLON PLAZA **licencia de primera utilización para PROYECTO DE AMPLIACION DE SALA DE VENTAS** sita en CTRA. DE TORDESILLAS N^o 11 de esta ciudad, en base a los argumentos citados en la parte expositiva de este Decreto y antecedentes obrantes en el expediente.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

REF^a: AJGL 02J17
ACTA N^o 585

Segundo.- La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros Organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias.

Tercero.- Aprobar la liquidación del impuesto correspondiente.

Notifíquese a los interesados."

**4.3.- LICENCIA DE OBRAS.- PROYECTO AMPLIACION EXPLOTACION
VACUNO DE LECHE EN POLIGONO 502 PARCELA 140. SAT ROTE**

Examinada la documentación presentada por SAT ROTE en solicitud de licencia de obras al PROYECTO DE AMPLIACION EXPLOTACION VACUNO DE LECHE sita en POLIGONO 502 PARCELA 140 del término municipal de esta ciudad, según documentación aportada por el ingeniero técnico agrícola D. Faustino Martín Castreño visada el 10 de febrero de 2016.

Visto el informe favorable, con prescripciones, del Sr. Arquitecto Municipal de fecha 12 de abril de 2017.

Visto el informe de Secretaría de fecha 31 de mayo de 2017

Una vez debatido el asunto la Junta de Gobierno Local, ejerciendo competencias delegadas por Decreto de Alcaldía n^o 2017/410 de 28 de abril, por unanimidad de los cinco concejales integrantes de la misma aprueba la adopción del siguiente acuerdo:

1^o.- Conceder a SAT ROTE Licencia Municipal de obra para PROYECTO DE AMPLIACION EXPLOTACION VACUNO DE LECHE sita en POLIGONO 502 PARCELA 140 del término municipal de esta ciudad, estrictamente para las especificaciones y finalidades expuestas en la solicitud y la documentación aportada y cumplimiento de las siguientes prescripciones impuestas por el Sr. Arquitecto Municipal en su informe de fecha 12 de abril de 2017:

“Las Medidas Protectoras impuestas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente para la anterior construcción y que se han de mantener en esta:

“Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto y posterior fase de funcionamiento son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) *Distancias preceptivas.- Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias mínimas de separación en relación con núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

REF^a: AJGL 02J17
ACTA N^o 585

aplicación controlada de estiércoles y purines.

b) Gestión de estiércoles y purines.- las medidas a las que se encuentra sujeto el sistema de recogida, almacenamiento y gestión de estiércoles y purines de la actividad son las siguientes:

i. Almacenamiento.- La capacidad útil de almacenamiento de los estiércoles y purines generados deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno. En ningún caso podrán almacenarse fuera de las instalaciones previstas para tal fin, ni acumularse en el campo durante los periodos de lluvia.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se estima suficiente la capacidad del estercolero y de las fosas.

El estercolero deberá estar delimitado por tres muros verticales y estar realizado íntegramente con hormigón armado o con cualquier otra solución constructiva que garantice su total estanqueidad, impermeabilidad y resistencia a largo plazo. Los lixiviados procedentes del estercolero deberán reconducirse a la fosa de purines.

Tanto el estercolero como las fosas deberán estar protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedente de terrenos colindantes, y contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la caída de personas o animales.

ii. Reducción en la producción.- Para aminorar la producción de estiércoles y purines se controlarán los consumos de agua utilizada en la limpieza de las instalaciones y se corregirán inmediatamente las pérdidas o fugas.

iii. Prevención de la contaminación.- Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento del estercolero, las fosas y las conducciones a fin de garantizar su buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad, impermeabilidad, resistencia a largo plazo y capacidad de almacenamiento, a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno.

Se vigilará la correcta carga de los estiércoles y purines en los remolques o camiones de transporte, impidiendo que se produzcan pérdidas sobre el suelo de la propia parcela o de las colindantes. Este aspecto cobra especial importancia puesto que la explotación se sitúa sobre materiales detríticos de alta permeabilidad, existiendo riesgo de afección a las aguas subterráneas.

iv. Plan de Gestión.- En la documentación técnica se propone gestionar los estiércoles y purines producidos mediante su incorporación como enmienda orgánica, a terrenos de cultivo.

El promotor deberá disponer de un plan de aplicación de estiércoles y purines a las



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

REF^a: AJGL 02J17
ACTA N^o 585

superficies asociadas, en el que se reseñarán las parcelas a utilizar especificando cultivo, dosis de estiércol o purín y mes de abonado previsto, así como los medios disponibles para el transporte y aplicación. Dicho plan tendrá carácter anual, coincidirá con el año agrícola, incorporará la acreditación de la disponibilidad de las parcelas afectadas y se plasmará de forma gráfica, con escala y formatos adecuados, sobre la base de los planos del catastro municipal.

Para la redacción de dicho plan, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Orden MAM/2348/2009, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas de Castilla y León, en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado mediante Decreto 40/2009, de 25 de junio, en las Ordenanzas Municipales y demás normativa que resulte de aplicación, las características de los terrenos y las necesidades de los cultivos. Este aspecto cobra especial importancia ya que parte de las parcelas sobre las que se pretenden aplicar las deyecciones ganaderas se encuentran en la Zona Vulnerable a la Contaminación de las Aguas por Nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero nº 7

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los estiércoles y purines producidos en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno.

En tal sentido, deberá realizarse la aplicación de los mismos en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas de nutrientes por escorrentía o infiltración y el riesgo de contaminación del entorno.

Respecto a las operaciones de abonado no se permite su aplicación, almacenamiento o reposo, temporal o permanente en eriales y bordes de cultivos. En ningún caso se aplicarán los estiércoles y purines en terreno encharcado.

v. Base territorial.- Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de los estiércoles y purines.

En consecuencia, para la distribución y aplicación de los residuos ganaderos producidos anualmente en la explotación, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de aplicación, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima suficiente la utilización de la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

REF^a: AJGL 02J17
ACTA N^o 585

superficie disponible acreditada, de 219,27 hectáreas.

Al no formar parte de la explotación la totalidad de dicha superficie, como propia, en renta o en aparcería, el promotor deberá acreditar con cada plan anual la disposición de superficie agrícola suficiente mediante convenios suscritos con los titulares de explotaciones agrarias próximas, complementada con copia de las declaraciones de superficies de la Política Agraria Común (PAC). Deberá tenerse presente que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras explotaciones ganaderas y que deberá mantenerse el número de hectáreas ligadas a esta explotación.

Tanto si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos como si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la explotación, por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá contar con la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Zamora.

vi. Libro de Registro.- En base a lo establecido en el artículo 3 de la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas de la Comunidad de Castilla y León, la explotación dispondrá de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de las deyecciones producidas, debidamente diligenciado, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado en cada una expresada en m³/ha, plazo de enterrando y cultivo previsto. Tanto el Libro de Registro como el Plan anual de Gestión estarán a disposición de las Administraciones competentes para su comprobación y control.

vii. Análisis periódicos.- Deberán realizarse análisis de los estiércoles y purines, y de los terrenos de aplicación, así como del agua de captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades y cauces próximos, en la forma y momentos que determinen la Confederación Hidrográfica del Duero o en su caso, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

c) Protección de las aguas.- Se establecerá una red de drenaje de las aguas pluviales con independencia de la red de aguas residuales. Se entiende por aguas pluviales las procedentes de las cubiertas de las naves, las cuales se canalizarán y evacuarán al terreno de forma que no produzcan encharcamientos, modifiquen las condiciones de escorrentía superficial o entren en contacto con residuos, zonas de estancia del ganado o zonas de trabajo.

Queda prohibido el vertido de estiércoles, purines o efluentes sin tratar a las aguas superficiales (ríos, arroyos, humedales, lagunas, canales, etc.), a las zonas de captación de aguas (pozos, sondeos, etc.), a las tierras no cultivadas, a las tierras con pendientes



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

superiores al 7%, así como a menos de 10 m de vías de comunicación, ni a menos de 100 m de depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua, ni a menos de 200 m de núcleos de población, pozos o, manantiales de abastecimiento de agua o zonas de baño. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

d) Protección de la atmósfera.- Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Según el citado catálogo la explotación se encuentra clasificada como Grupo B en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera actualizado mediante Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, al disponer de una capacidad superior a 500 cabezas correspondiéndole los códigos 10 04 01 01 y 10 05 01 01.

e) Protección de la vegetación.- Con carácter general no se efectuará la aplicación de purines en terrenos forestales, salvo que se trate de áreas adhesionadas o se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

f) Producción de olores y molestias.- Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles y económicamente viables que sean de aplicación, tales como la adición de productos autorizados a los estiércoles y purines, el enterrado inmediato, la inyección en el terreno o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. El purín se gestionará de forma que no se convierta en foco de proliferación de insectos o roedores.

El Transporte de las deyecciones ganaderas se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbano, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. Se respetarán, en cuanto a su aplicación al terreno, los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo el mismo día de su esparcido por el terreno.

g) Gestión de cadáveres.- Deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento, que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n^o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, de la Junta de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

REF^a: AJGL 02J17
ACTA N^o 585

Castilla y León y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán ser homologados y permanecer en la explotación hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

h) Otros residuos.- Los residuos producidos en la explotación se gestionarán según establece la normativa vigente en materia de residuos. En este sentido, se deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los productos de desecho procedentes de los tratamientos, así como de cualquier otro residuo generado en la granja, cuando así esté regulado. En concreto deberá garantizarse el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se habilitará una zona específica bajo cubierta para el almacenamiento en contenedores homologados de los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos, así como para cualquier otro residuo peligroso.

i) Contaminación lumínica.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación, la red de alumbrado público deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, y en concreto lo previsto en la ITC-Ea-03 “Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta”, considerando la categoría de la zona de vulnerabilidad lumínica como E1 o E2.

j) Contaminación acústica.- El nivel sonoro no superará los límites establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, modificada por el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento de la instalación.

k) Integración paisajística.- Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

l) Cese de actividad.- Si por cualquier causa cesa la actividad, de forma temporal o permanente, se evacuarán los estiércoles y purines y demás residuos existentes en las instalaciones y se gestionarán correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa que sea de aplicación.

- Modificaciones. Toda modificación significativa sobre las características de este



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

REF^a: AJGL 02J17
ACTA N^o 585

proyecto, deberá ser notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Zamora, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de los estercoleros y fosas, su cambio de ubicación, o la de los silos del pienso, con el fin de facilitar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

- Programa de Vigilancia Ambiental. Se deberá complementar el Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, de forma que establezca y garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en esta Declaración, facilitando el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

- Integración ambiental del proyecto. Se incorporará a la documentación técnica el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Declaración.

- Protección del Patrimonio. Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Conviene hacer mención especial y recordar dos aspectos importantes, aparte de los mencionados de la contaminación acústica y lumínica, que no se recogen en el proyecto presentado y que son:

Protección de las aguas.- Se establecerá una red de drenaje de las aguas pluviales con independencia de la red de aguas residuales. Se entiende por aguas pluviales las procedentes de las cubiertas de las naves, las cuales se canalizarán y evacuarán al terreno de forma que no produzcan encharcamientos, modifiquen las condiciones de escorrentía superficial o entren en contacto con residuos, zonas de estancia del ganado o zonas de trabajo.

Queda prohibido el vertido de estiércoles, purines o efluentes sin tratar a las aguas



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

REF^a: AJGL 02J17
ACTA N^o 585

superficiales (ríos, arroyos, humedales, lagunas, canales, etc.), a las zonas de captación de aguas (pozos, sondeos, etc.), a las tierras no cultivadas, a las tierras con pendientes superiores al 7%, así como a menos de 10 m de vías de comunicación, ni a menos de 100 m de depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua, ni a menos de 200 m de núcleos de población, pozos o manantiales de abastecimiento de agua o zonas de baño. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Protección del Patrimonio. Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

2º.- Se observarán, igualmente, las condiciones generales de la licencia que se adjuntan, en lo que sean de aplicación a las obras que se autorizan.

3º.- El promotor responderá de los daños y deterioros que se produzcan en las vías públicas o en los servicios de infraestructura de los caminos con ocasión de la ejecución de las obras autorizadas en la presente licencia, pudiendo ser requeridos para que constituyan un aval en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, para responder de la ejecución de las reparaciones necesarias, debiendo garantizar la seguridad de bienes y personas.

4º.- Salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas y aprobadas por esta Corporación, las obras deberán iniciarse antes del transcurso de seis meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente licencia. Debiendo estar finalizadas en el plazo máximo de 14 MESES a contar desde su inicio.

Al finalizar las obras deberá acreditarlo con el certificado técnico correspondiente.

5º.- La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y de cualquier otra autorización que precisara de otros Organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias.

6º.- Aprobar la liquidación del impuesto correspondiente.

Notifíquese a los interesados."

**4.4.- LICENCIA DE SEGREGACION Y AGREGACION DE PARCELAS
RUSTICAS. FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ Y JOSE ISIDRO TORRES S.L**

Vista la solicitud presentada por D. FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ Y JOSE ISIDRO TORRES S.L. para la SEGREGACION Y POSTERIOR AGREGACION DE FINCAS RUSTICAS en POLIGONO 2 PARCELA 16-17 Y PARCELA 14-15 del término



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

municipal de esta ciudad.

La segregación y posterior agregación propuesta consiste según la documentación aportada en:

Parcela matriz de la Segregación:

Parcela 66 del polígono 2 Superficie: 48.027 m²

Parcelas Resultantes de la Segregación:

Parcela 66 A Superficie: 28.377 m²

Parcela 66 B Superficie: 19.654 m²

Parcelas Resultantes de la Agregación:

La parcela 66 B se agrega a la Parcela 1067 del polígono 2 resultando una superficie de 85.108 m²

La parcela 66 A se agrega a la Parcela 56 del polígono 2 resultando una superficie de 53.479 m²

Conocido el informe favorable del Arquitecto Municipal, de fecha 21 de noviembre de 2016, en el que se justifica la procedencia de esta segregación y posterior agregación, y de Secretaría de este Ayuntamiento

Una vez debatido el asunto la Junta de Gobierno Local, ejerciendo competencias delegadas por Decreto de Alcaldía n^o 2017/410 de 28 de abril, por unanimidad de los cinco concejales integrantes de la misma aprueba la adopción del siguiente acuerdo:

1^o.- Autorizar a D. FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ Y JOSE ISIDRO TORRES S.L. la SEGREGACION Y POSTERIOR AGREGACION descrita en la parte expositiva de este Decreto

2^o.- La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y de cualquier otra autorización que precisara de otros Organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias.

3^o.- Aprobar la liquidación practicada por los Servicios Económicos.

Notifíquese la presente resolución a los interesados.

5^o- CONTRATACIÓN.

No hay

6^o- SUBVENCIONES.

No hay.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

**REF^a: AJGL 02J17
ACTA N^o 585**

7º- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las catorce horas del día al inicio indicado.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

**REF^a: AJGL 02J17
ACTA N^o 585**

(Documento firmado eletronicamente)